

PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION

O. DEPUY, INC.

Af. HERNAN ENRIQUE PONCE ARAY Y/O ALFREDO PEÑAHERRERA WRIGHT.

Quito, 12 de Noviembre del 2007.

Di. 2,

cópias

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACION

Que otorgan en favor de los doctores Hernán Enrique Ponce Aray y/o Alfredo Peñaherrera Wright Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, DEPUY, INC. con domicilio principal en Warsaw, Estado de Indiana Estados Unidos de América

Todo de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1) El interviniente es accionista de la Compañía de nacionalidad ecuatoriana denominada JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., constituida según escritura pública otorgada ante la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil Dra. Norma Plaza de García el 14 de septiembre de 1982; 2) De conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, los socios o accionistas pueden hacerse representar en la Junta General por otra persona, mediante Poder otorgado ante Notario, por carta o por cualquier otro medio previsto en el Estatuto. Cuando la representación conste en documento privado será imprescindible que el mismo contenga la o las firmas del caso.

SEGUNDA: INSTITUCIÓN DE APODERADO.- Con tales antecedentes, el interviniente tiene a bien instituir a los señores Dr. Hernán E. Ponce A. y/o Alfredo Peñaherrera Wright Abogados en libre ejercicio de su profesión y de la ciudad de Quito, Capital de la Republica del Ecuador, como su Mandatario para que individual o conjuntamente y con las más amplias facultades lo represente en todas las Juntas Generales de Accionistas que celebre la Compañía JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., a partir de la fecha del otorgamiento de este Poder, así como para que los represente en la República del Ecuador en todas las materias y asuntos que requiera su comparecencia.

TERCERA: CONTENIDO DEL MANDATO.- Los Mandatarios quedan facultados para individual o conjuntamente para ejercer todos los derechos que la ley les confiere a los accionistas, tales como; 1) la facultad de deliberación y voto; 2) firmar las actas de Junta General en los casos de Junta General Universal requeridos por Ley; 3) Derecho de oponerse a la celebración de la sesión de Junta General en caso de no estar debida y suficientemente informado de los asuntos que van a tratar en ella; 4) Derecho de impugnar, de conformidad con la ley, las resoluciones de Junta General; 5) El ejercicio del derecho de información que le asiste a todo accionista con respecto a los asuntos tratados o por tratarse en las Juntas Generales y acerca de los actos de la administración; 6) El derecho de diferir las sesiones de Junta General cuando hubiere mérito para ello; 7) El derecho a

pedir en cualquier tiempo, al Administrador de la Compañía, o en los casos contemplados en la Ley a la Superintendencia de Compañías, la convocatoria de Junta General de Accionistas; 8) El ejercicio del derecho de apelación de las resoluciones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley; 9) De manera especial, para conocer, deliberar y resolver sobre el Balance y los Estados de Resultados de los respectivos ejercicios económicos, sobre la designación de funcionarios, comisarios y auditores, sobre distribución de beneficios sociales en caso de haberlos; 10) Resolver sobre aumentos de capital, reformas de estatutos, modificación de actos societarios, suscripción y pago de nuevas acciones que se emitan por aumento de capital, o sobre la elevación del valor de las acciones, en su caso; 11) A nombre de los Mandantes suscribir acciones en los aumentos de capital o renunciar al derecho de preferencia establecido por la Ley;

Los Apoderados están también facultados a suscribir contratos de cualquier naturaleza en los cuales los Mandantes puedan tener intereses.

CUARTA: REVOCABILIDAD.- Por su naturaleza este Poder de Representación Convencional es revocable, cuando así lo considere conveniente a sus intereses como accionista de JOHNSON & JOHNSON DEL ECUADOR S.A., independientemente de las causas de revocabilidad o terminación contempladas en el Código Civil del Ecuador.

QUINTA: DURACION.- El poder se otorga por tiempo indefinido.

SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.- Este Poder otorgado en el exterior es para ser cumplido en el territorio de la República del Ecuador, y por lo tanto se regirá por las disposiciones legales ecuatorianas sobre la materia, de manera especial- sin excluir cualquier otra- el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas de la Superintendencia de Compañías del Ecuador; y, las normas contenidas en los artículos 2.054, 2.055 y demás pertinentes del Código Civil Ecuatoriano.

Dado en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, el día October 24, 2007

Linda A. Piscadello
10/24/07

LINDA A. PISCADLO
NOTARY PUBLIC
STATE OF NEW JERSEY
MY COMMISSION EXPIRES SEP 18, 2011

DePuy, Inc.

Joseph F. Shirtz
Joseph F. Shirtz, Vice President

APOSTILLE

(CONVENTION DE LA HAYE DU 5 OCTOBRE 1961)

1. COUNTRY: UNITED STATES OF AMERICA
2. THIS PUBLIC DOCUMENT HAS BEEN SIGNED BY:
LINDA A PISCADLO
3. ACTING IN THE CAPACITY OF:
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
4. BEARS THE SEAL/STAMP OF:
LINDA A PISCADLO, NOTARY

CERTIFIED

5. AT TRENTON, NEW JERSEY
6. THE 31ST DAY OF OCTOBER 2007
7. BY: Michellene Davis, NEW JERSEY TREASURER

8. NO. A3
9. SEAL/STAMP OF: **RAZON: Se protocolizó ante mí en fe de ello confiero esta segunda copia certificada, firmada y sellada**
10. SIGNATURE

Quito, a **12 NOV 2007** de 20.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO

RAZON: A petición del interesado protocolizo en 3 fojas e documento que antecede

Quito, a **12 NOV 2007** de 15

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en **Quito** Fojas **03** (es)

